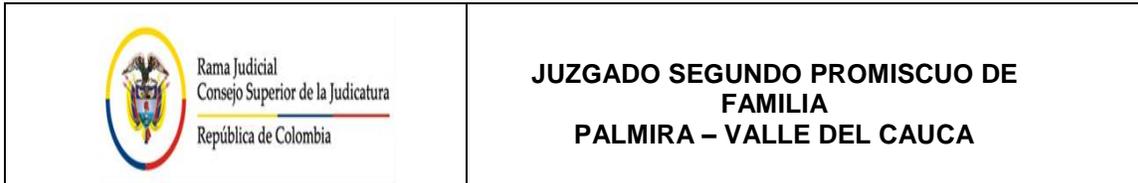


INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, para informar que dentro del término de Ley la parte actora no subsana la demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 25 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 586

Palmira, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que la demanda no se subsanó al tenor de lo ordenado en el Auto interlocutorio datado 8 de abril del presente año. En consecuencia, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la demanda.
- 2º. Sin necesidad de ordenar desenglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.
- 3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira 26 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria